



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09927-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
CARLOS ARELLANOS GUEVARA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de noviembre de 2007

**VISTO**

El Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Arellanos Guevara contra la sentencia expedida por la Sala especializada de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que declara fundada, en parte, la demanda, de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que habiendo sido amparada el extremo de la pretensión relativo al goce de la pensión mínima, mediante el recurso de agravio constitucional se solicita la indexación automática de la pensión.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, conforme al fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante según lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucional protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que es de aplicación el artículo 38º del Código Procesal Constitucional y deberá desestimarse la pretensión.
4. Que, a mayor abundamiento, en reiterada jurisprudencia este Tribunal ha señalado que el referido reajuste de las pensiones está condicionado a factores económicos externos y al equilibrio financieros del Sistema Nacional de Pensiones y que no se efectúa en forma indexada o automática. Lo señalado fue previsto desde la creación del sistema y posteriormente recogido por la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, que establece que el reajuste periódico de las pensiones que administra el Estado, se atiende con arreglo a la previsiones presupuestarias.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09927-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
CARLOS ARELLANOS GUEVARA

Por estas consideraciones, el tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)